

300.28

EXP. 028/2015 / Permiso.

RESOLUCIÓN No.

Nº 0406

(16 JUN 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0788 de 11 de Mayo de 2015, se admitió la solicitud presentada por el señor **ENRIQUE MIGUEL GERLEIN NAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.170.098 expedida en Barranquilla - Atlántico, actuando en su calidad de Representante Legal de la Empresa **GERDAN HOLDING S.A.S.**, identificada con NIT No.900.796.705-4, encaminada a obtener Permiso de Ocupación de Cauces del Arroyo Palenquillo, dentro del predio rural denominado Don Migue, ubicado en el Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE (\$693.587,18)**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No. 0804 de fecha de 19 de Mayo de 2015, cancelados mediante Recibo de Caja No.474 de fecha de 19 de Mayo de 2015

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental evalúan la información y practicaron Visita de Inspección Ocular y Técnica, emitiendo el Concepto Técnico No.0375 de 05 de Junio de 2015, el que expresa:

"CONSEDERACIONES.

1. Mediante el Oficio N° 1860 de Abril 15 de 2013, la señor **Enrique Miguel Gerlein Navas**, identificada con cedula de ciudadanía N° 72.170.098 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de GERDAN HOLDING S.A.S, solicita a esta corporación permiso de Ocupación de Cauce dentro de las obras de limpieza del cauce, extracción de sedimentos, troncón y restos de vegetación en el arroyo palenquillo, en la finca Hacienda Don Miguel corregimiento Nueva Era del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.
2. Que mediante Auto N° 0788 de Mayo 11 de 2015, se admite la solicitud de la señor, **Enrique Miguel Gerlein Navas**, identificada con cedula de ciudadanía N° 72.170.098 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de GERDAN HOLDING S.A.S, encaminada a obtener Permiso de Ocupación

de Cauce dentro de las obras de limpieza del cauce extracción de sedimentos, troncón y restos de vegetación en el arroyo palenquillo, en la finca Hacienda Don Miguel corregimiento Nueva Era del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

3. Que mediante Auto N° 0804 de Mayo 19 de 2015, se acoge a la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental por costo de evaluación y seguimiento de la solicitud presentada por el señor Enrique Miguel Gerlein Navas, identificada con cedula de ciudadanía N° 72.170.098 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de GERDAN HOLDING S.A.S, encaminada a obtener Permiso de Ocupación de Cauce dentro de las obras de limpieza del cauce extracción de sedimentos, troncón y restos de vegetación en el arroyo palenquillo, en la finca Hacienda Don Miguel corregimiento Nueva Era del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.
4. Que la vista de inspección ocular y técnica realizada por funcionario de la Corporación Autónoma Regional de Sucre se pudo establecer.

16 JUN 2015

 - Se hace necesario obras de limpieza del cauce, del arroyo palenquillo, en la finca Hacienda Don Miguel corregimiento Nueva Era del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.
 - Se es necesario las obras de limpieza para evitar desbordamiento e inundaciones.
 - La alcaldía municipal de Santiago de Tolú deberá realizar las obras de limpieza necesaria para la recuperación y mantenimiento del arroyo palenquillo, ubicada en Hacienda Don Miguel corregimiento Nueva Era del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, cumplimiento al artículo 65 del a ley 99 de 1993.
 - En las épocas de inviernos se presentan inundaciones causando afectación a la Hacienda Don Miguel corregimiento Nueva Era del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.
5. Que el decreto 2041 de Octubre de 2014, establece que este tipo de proyecto no requiere de licencia ambiental, lo anterior sin perjuicios de tramitar y obtener previamente ante la respectiva autoridad ambiental competente los permiso, concesiones y/o autorizaciones para el aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.

FUNDAMENTOS LEGALES

El Artículo 31 numeral 9° de la Ley 99 de 1.993, establece a las Corporaciones la función de Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

El Capítulo II artículo 102 del Decreto 2811 de 1.974 establece: “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Analizando el expediente N° 028 de Abril 28 de 2015, con fundamento en las características del proyecto, lo dispuesto en la normativa ambiental vigente y el Concepto Técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

16 JUN 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase al señor **ENRIQUE MIGUEL GERLEIN NAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.170.098 expedida en Barranquilla - Atlántico, actuando en su calidad de Representante Legal de la Empresa **GERDAN HOLDING S.A.S.**, identificada con NIT No.900.796.705-4e, Permiso de Ocupación de Cauces para el proyecto Dragado del Cauce del Arroyo Palenquillo, dentro del predio rural denominado Don Migue, ubicado en el Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución ampara únicamente la ocupación de Cauces para el proyecto Dragado del Cauce del Arroyo Palenquillo (limpieza del cauce, extracción de sedimentos, troncos y vegetación), dentro del predio rural denominado Don Migue, ubicado en el Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo de las actividades descrita la Empresa **GERDAN HOLDING S.A.S.**, deberá implementar las medidas necesarias para prevenir, corregir, mitigar los impactos ambientales que se generen durante las actividades de las obras de Intervención del Cauce del Arroyo Palenquillo, (limpieza del cauce, extracción de sedimentos, troncos y vegetación).

ARTÍCULO CUATRO: No se permitirá la obstrucción total del cauce del Arroyo Palenquillo debido a las obras de Intervención del Cauce del Arroyo Palenquillo, (limpieza del cauce, limpieza del cauce, extracción de sedimentos, troncos y vegetación), se deberá realizar permitiendo el libre flujo del agua en este sitio, teniendo especial cuidado de remover cualquier elemento que se disponga en el cauce del arroyo a intervenir.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa **GERDAN HOLDING S.A.S.**, deberá dar aviso a la Corporación del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa **GERDAN HOLDING S.A.S.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas de manejo ambiental:

6.1.- Señalización de los diferentes frentes de trabajo o de actividad.

6.2.- El transporte de material se hará cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución 541 de 1994, en cuanto el cargue, descargue y transporte de material de Excavación.

6.3.- Se tendrá especial control de hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.

6.4.- El peticionario deberá instar recipiente para la recolección de los desechos de residuo sólido, distribuido en sitio estratégico para luego disponerlos en un relleno sanitario que cuente con licencia ambiental.

6.5.- Una vez finalizado las actividades se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y el entorno.

16 JUN 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Empresa **GERDAN HOLDING S.A.S.**, deberá realizar talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en zona de influencia del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La Empresa **GERDAN HOLDING S.A.S.**, Deberá realizar una compensación mediante la reforestación en el área de influencia del proyecto. Área que se acordara con Carsucre.

ARTÍCULO NOVENO: Esta Resolución no contempla premiso de aprovechamiento forestal, en caso de requerirlo, la Empresa **GERDAN HOLDING S.A.S.**, deberá solicitar previamente ante CARSUCRE el respectivo permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las medidas y obligaciones impuestas a la Empresa **GERDAN HOLDING S.A.S.**, se verificarán mediante visitas de seguimiento practicadas por personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única y exclusivamente de la Empresa **GERDAN HOLDING S.A.S.**, así como cualquier afectación a terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a CARSUCRE en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Empresa **GERDAN HOLDING S.A.S.**, deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones, que aplican a la naturaleza del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, y Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente Número 650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.779) Mcte.**, por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente. **PARAGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el

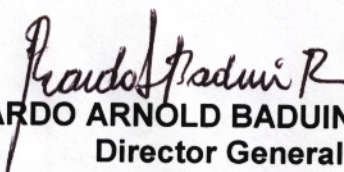
Nº 0406

número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

16 JUN 2015


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda Jiménez/S. Gral./
Transcribió: Olga Gil/